| CONTRATO DE SUMINISTRO N° 010-059-2021 | |
|---|---|
| CONTRATANTE | AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE |
| NIT | 800-117-188-1 |
| CONTRATISTA | **LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO** Propietaria del Establecimiento de Comercio "La Camila de la 29" |
| NIT | 49.774.270-1 |
| REPRESENTANTE | LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO |
| CÉDULA DE CIUDADANIA | 49.774.270-1 |
| DIRECCIÓN | Carrera 29 No 40-38 |
| TELÉFONO | 3865522 -3865522-3158984833 |
| FAX | 3865522 |
| E-mail | ludysascanio@hotmail.com;comercializadoracamila@gmail.com |
| SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA. | 010-057-2021 |
| OBJETO DEL CONTRATO | ADQUISICIÓN DE BEBIDAS LACTEAS PARA ABASTECER LOS CATERING ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE BARRANQUILLA |
| VALOR DEL CONTRATO | CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000.00 incluido IVA |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 30 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. | No. 14321 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021, IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A-05-01-002-002, PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS POR VALOR DE $ 150.000.000.00, EXPEDIDO POR LA RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE LA REGIONAL NORTE |

Entre los suscritos: **TC (RA) RICARDO JEREZ SOTO**, mayor de edad, vecino de **Barranquilla**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.415.177** expedida en **Bogotá D.C.**, en su calidad de **Director de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 2225 del 30 de Octubre de 2017, debidamente facultado de acuerdo a la Resolución N° 176 del 19 de febrero de 2019 y demás normas que la complementan, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra la señora **LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.774.270 Expedida en Valledupar (Cesar), obrando en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **"COMERCIALIZADORA CAMILA DE LA 29"** con Nit 49.774.270-1, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respaldan el presente contrato.

3. Que el señor TC (RA) RICARDO JEREZ SOTO, Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución 2225 del 30 de octubre de 2017, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, y demás normas concordantes.

4. Que la coordinación de abastecimiento, mediante memorando No.2021140940233523 ALRNT-OL-AYS-14094 solicitó la iniciación del proceso de Contratación N° 010-057 de 2021, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE BEBIDAS LACTEAS PARA ABASTECER LOS CATERING ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE BARRANQUILLA.

5. Que el día 04 de noviembre de 2021 se publicó en el SECOP II el proceso N° 010-057-2021 mediante resolución N° 153 de fecha 04 de noviembre de 2021, se dio apertura.

6. Que el día 16 de noviembre de 2021, presentó oferta **LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO** Propietaria del Establecimiento de Comercio **"La Camila de la 29".**

7. Que mediante resolución N° 163 de fecha 23 de noviembre de 2021, se adjudicó el presente proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica.

8. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:**

**OBJETO: El CONTRATISTA** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a llevar a cabo el servicio de **"ADQUISICIÓN DE BEBIDAS LACTEAS PARA ABASTECER LOS CATERING ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE BARRANQUILLA.**

**LUGAR DE EJECUCIÓN**: El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, en los siguientes comedores administrados por la Regional Norte.

| DEPARTAMENTO | COMEDOR | DIRECCIÓN |
|---|---|---|
| Atlántico - Malambo | Batallón de Combate Cacom-3 | Calle 30 Vía malambo Fuerza Aérea –CACOM - 3 |
| Atlántico - Malambo | Batallón Vergara Y Velasco | Calle 30 vía malambo |
| Atlántico - Barranquilla | Batallón Policía Miliar N°2 | CL 79 KR 68 00 BARRIO PARAISO |
| Atlántico - Barranquilla | Batallón Baser N°2 | CL 58 KR 59 136 Barranquilla |
| Magdalena - Santa Marta | Batallón Córdova | CALLE 35 N° 4 VIA AL RODADERO |
| Guajira - Buenavista | Batallón Grupo Rondón, Batallón Santa Bárbara | Buenavista, Distracción |
| Guajira - Albania | Batallón Grupo Matamoros | Albania Guajira MINA CERREJON |
| Guajira - Riohacha | Batallón Cartagena | Riohacha kilómetro 4 vía Maicao |
| Cesar - Valledupar | Batallón La Popa | Batallón de servicio la popa avenida la cierra |
| Cesar - Valledupar | Batallón Bimur 10 | Kilómetro 3 vía Rio Seco Valledupar |

**CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El servicio, objeto del presente proceso contractual deberá ejecutarse hasta el día 30 de diciembre de 2021

**CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro meses más.

**CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000.00) M/CTE INCLUIDO IVA,** presupuesto que se ejecutará de acuerdo al siguiente :

**CUADRO DE PRECIOS**

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO INCLUIDO IVA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | AVENA X 200 ML | UNIDAD | 1 | $ 1.080 |
| 2 | CREMA DE LECHE ENTERA 900 ML | UNIDAD | 1 | $ 12.500 |
| 3 | LECHE ENTERA X150 A 200 ML | UNIDAD | 1 | $ 740 |
| 4 | LECHE SABORIZADA X 200 ML | UNIDAD | 1 | $ 950 |
| 5 | MANTEQUILLA SIN SAL 500 GR | UNIDAD | 1 | $ 11.800 |
| 6 | YOGURT X 200 ML | UNIDAD | 1 | $ 1.080 |
| TOTAL PRESUPUESTO | | | | **$ 150.000.000.00** |

**PARÁGRAFO:** El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

**PARAGRAFO 2:** La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, podrá requerir otros elementos o productos, no previstos en el anexo técnico siempre que tengan relación con el objeto de la presente aceptación, esta se hará previo análisis de Mercado, en el cual se incluyan mínimo tres cotizaciones de diferentes proveedores, para la aprobación del Ordenador del Gasto y supervisor.

**PARAGRAFO 3:** Los valores relacionados incluyen IVA estos tienen una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato.

**PARAGRAFO 4:** Es de anotar que en caso de requerirse una modificación de rubros presupuestales o traslado entre los mismos se efectuará solo con la solicitud que realice el supervisor y la respectiva aprobación del ordenador del gasto a la oficina de presupuesto.

**CLÁUSULA QUINTA - IMPUESTOS:** El **CONTRATISTA,** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables

**CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** La Agencia Logística de la Fuerza Militares realizará pago parciales mensuales, previo el cumplimiento de los trámites administrativos y de acuerdo al acta firmada a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del acta parcial debidamente perfeccionada, donde constara la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor de los productos recibidos, para tal efecto, el contratista deberá allegar los siguientes documentos:

6.1 Factura de Venta: la factura debe contener mínimo los requisitos contemplados en el Artículo 617 del estatuto tributario:
6.2 Estar denominada Como factura de venta o documento equivalente a factura (cuando sea el caso).
6.3 Contratista: Nombre de la Razón Social en caso de persona jurídica o Apellidos y Nombres en caso de persona natural y el NIT.
6.4 Contratante: A nombre de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares – con NIT, junto con la discriminación del IVA pagado, siempre y cuando aplique.
6.5 En caso de Régimen Común la factura de venta debe llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, que este aprobado bajo resolución expedida por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN. El número de la Resolución debe estar impreso en la factura de venta.
6.6 En caso de Régimen Simplificado pueden presentar factura de venta o documento equivalente a factura la cual debe llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva
6.7 Debe contener la fecha de expedición de la factura de venta o del documento equivalente a factura.
6.8 Debe contener la descripción específica o genérica de cada uno de los ítems del objeto contractual.

h. Debe contener el Valor total de la operación.
i. Debe contener el nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
j. Relacionar el número de contrato.

k. Publicar la factura en la plataforma secop II

Acta de recibo final en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el CONTRATISTA, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación del servicio.

Certificado de Afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Laborales), de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención.

Factura expedida de acuerdo con el artículo 774 del código de Comercio y en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de giro electrónico se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

- Nombre : Ludys Esther Ascanio Ropero
- NIT : 49.774.270-1
- Entidad Financiera Bancolombia
- Número de Cuenta : 718-000020-70
- Tipo de Cuenta : Ahorros

**CLÁUSULA SÉPTIMA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:**

**7.1.** Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:

- Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**

- El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**

**7.2.** El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

**7.3.** Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por la Mala calidad o insuficiencia de los informes entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

**7.4. OTROS RIESGOS PREVISIBLES**

**7.4.1. RIESGOS TECNICOS**

**SE INCLUYEN LOS DEL PROCESO CONTRACTUAL**

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Impacto después del tratamiento | | | | | | | | Monitoreo y revisión | |
| | | | | | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | | Tratamiento /Control a ser implementado | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿Afecta la ejecución del | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 1 | GENERAL | INTERNO | PLANEACION | OPERACIONAL | La existencia de procesos, procedimientos y parámetros inadecuados, equipos humanos o técnicos que impidan el cumplimiento oportuno del objeto | Incumplimiento del contrato en las entregas de los producto, | 3 | 3 | 3 | BAJO | ENTIDAD ESTATAL | | VERIFICAR MINUSIOSAMENTE LOS ESTUDIOS DE MERCADO Y SOLICITAR MAYOR NUMERO DE COTIZACIONES | 3 | 3 | 3 | BAJO | NO | ENTIDAD ESTATAL | POR DEFINIR | POR DEFINIR | REVISION DE LOS ESTUDIOS DE MERCADEO ANTES DE PUBLICAR LOS PLIEGOS DE CONDICION | DE ACUERDO A LA NECESIDAD |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | GENERAL | EXTERNO | SELECCION | ECONOMICA | Los efectos favorables y desfavorables de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de la variación en el entorno del mercado | Incumplimiento del contrato en las entregas de los producto, desabastecimiento s | 3 | 2 | 4 | MEDIO | CONTRATISTA | EL CONTRATISTA DEBERA ASUMIR LA TOTALIDAD DEL RIESGO | 3 | 3 | 3 | MEDIO | SI | ENTIDAD ESTATAL | POR DEFINIR | POR DEFINIR | REALIZANDO VERIFICACION A LAS PROPUESTAS ECONOMICAS PRESENTADAS OBJETO DEL FUTURO | ANTE CUALQUIER NOVEDAD |
| 3 | GENERAL | EXTERNO | EJECUCION | OPERACIONAL | Los efectos desfavorables derivados de la fluctuación en los precios del mercado de los materiales, insumos, mano de obra, entre otros, que sean necesarios para la ejecución del | Incumplimiento del contrato en las entregas de los producto, desabastecimiento s | 2 | 4 | 5 | ALTO | | Trasladar el riesgo exigiendo la garantía única del cumplimiento | 2 | 2 | 2 | BAJO | SI | ENTIDAD ESTATAL | POR DEFINIR | POR DEFINIR | INFORMES DE SUPERVISION | ANTE CUALQUIER NOVEDAD |
| 4 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCION | OPERACIONAL | Costos en el mercado | INCREMENTA COSTO Y GASTOS DEL CONTRATISTA | 4 | 3 | 3 | ALTO | | EL CINTRATISTA DEBERA ASUMIR LA TOTALIDAD DEL RIESGO Y DARLE EL MANEJO ADECUADO | 3 | 3 | 3 | MEDIO | SI | ENTIDAD ESTATAL | POR DEFINIR | POR DEFINIR | VERIFICAR LA INCLUSION EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO | ANTE CUALQUIER NOVEDAD |
| 5 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCION | OPERACIONAL | CAMBIOS DE LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES QUE SEAN PROBABLES Y PREVISIBLES, TALES COMO CAMBIOS EN LA SITUACIÓN POLÍTICA, SISTEMA DE GOBIERNO Y CAMBIO EN LAS CONDICIONES SOCIALES QUE TENGAN IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. | DEFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO | 3 | 1 | 3 | ALTO | CONTRATISTA | VERIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS EN LAS POLITICAS | 3 | 2 | 3 | ALTO | SI | CONTRATISTA | POR DEFINIR | POR DEFINIR | MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN | EN EL EVENTO QUE SE PRESENTE |
| 13 | General | Externo | Seleccion | Economico | Presentación de ofertas artificialmente bajas | El bien no cumple con las calidades y exigencias técnicas requeridas no se justifique adecuadamente El precio artificialmente bajo | 2 | 2 | 4 | BAJO | ENTIDAD | ANALIZAR ESTUDIO DE MERCADO QUE DEMUESTRE SI LOS PRECIOS SON ARTIFICIALMENTE BAJOS Y DE SER ASÍ REQUERIR AL PROPONENTE PARA QUE EXPLIQUE Y DEMUESTRE PORQUE SOSTIENE ESOS PRECIOS REQUERIR AL OFERENTE PARA QUE EXPLIQUE LAS RAZONES QUE SUSTENTEN EL VALOR POR EL OFERTADO | 2 | 4 | 6 | BAJO | SI | COMITÉ EVALUADOR RESPECTIVO | Termino de adjudicación | | Revisión de evaluaciones y observaciones a las mismas | previo a la adjudicación |
| 7 | General | Interno | Contratacion | Operacional | RECLAMOS DE TERCEROS SOBRE LA SELECCIÓN DEL OFERENTE QUE RETRASEN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO | RETRASO EN EL INICIO DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y POR LO TANTO NO SATISFACCIÓN OPORTUNA DE LA NECESIDAD | 2 | 2 | 4 | BAJO | ENTIDAD | RESPONDER Y ACLARAR EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS | 2 | 4 | 6 | Riesgo Bajo | SI | GRUPO DE CONTRATOS | TERMINO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS | REVISIÓN DE RESPUESTAS DE LOS COMITES | PREVIO A LA ADJUDICACIÓN |
| 8 | General | Externo | Contratacion | Operacional | DEBIDO PROCESO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL O MORA EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES | NO SE SATISFACE LA NECESIDAD POR LA CUAL SE CONTRATA | 2 | 4 | 6 | BAJO | ENTIDAD | SUPERVISOR DEL CONTRATO ELEVA INFORME DEL INCUMPLIMIENTO O MORA Y LA ENTIDAD CITA A AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 PARA ADELANTAR DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O | 3 | 4 | 7 | Riesgo Alto | SI | ENTIDAD | Ver plazo de ejecución y vigencia de pólizas de garantía | Reglas claras en los pliegos de condiciones | Informe de supervision |

**CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA**: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE NIT 800-117-188-1**, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y obtener su aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

**SE INCLUYEN LAS GARANTIAS DE ACUERDO AL OBJETO CONTRACTUAL.**

**8.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000.00)** Por un valor equivalente al veinte por ciento 20% del valor del contrato, con una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas a las que hubiere lugar y dos (2) meses más.

**8.2. CALIDAD DEL SERVICIO**: Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ 45.000.000.00)** Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra desde la firma del contrato hasta el plazo de ejecución del mismo y las prórrogas a las que hubiere lugar y cuatro (04) meses más. En todo caso el contratista deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos

**8.3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L ( $ 5.000.000.00)** Por un valor igual al cinco (5%) del valor total del mismo, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más..

**8.4. SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, Por una suma equivalente a 200 SMLMV, con una vigencia igual a la ejecución del contrato, y de las prórrogas a que hubiere lugar y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO:** En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria.

El **CONTRATISTA,** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

**CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:**

**10.1. DEL CONTRATISTA**

1. Ejecutar el objeto del contrato en óptimas condiciones y de primera calidad de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el presente documento.
2. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que proponga en desarrollo del contrato.
3. Asumir todos los costos de vicios ocultos del contrato que surja de la presente necesidad.
4. Entregar al supervisor del contrato las respectivas facturas de la entrega del bien.
5. El contratista debe reponer o sustituir los bienes que no cumplan con las especificaciones de calidad o funcionamiento requerido en un término de no mayor a un (1) día hábil, contado a partir de la comunicación escrita que le curse el supervisor.
6. Entregar los bienes objeto del presente proceso dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento por parte de la entidad, de lunes a domingo (de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 horas), el personal y vehículos dispuestos para la entrega de los suministros deberán cumplir con los requerimientos de seguridad y registro autorizado para la entrada a cada Unidad Militar.
7. Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA deberá aportar un listado que contenga la relación de las personas a contactar para coordinar los pedidos, la cual debe incluir datos tales como nombre, número telefónico, celular, telefax, correo electrónico y cualquier otro dato que permita la comunicación rápida y efectiva.
8. Dotar al personal Manipulador de Alimentos con uniformes conforme lo establecido en el numeral 2 del Art. 14 de la Resolución 2674 de 2013.
9. Entregar la factura original debidamente diligenciada y con los parafiscales del mes, al administrador del comedor al momento de hacer la entrega del pedido en cada uno de los comedores de tropas,

10. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el certificado de inspección sanitaria del o los establecimientos de comercio y de los vehículos.
11. Practicar exámenes médicos a los Manipuladores de Alimentos, por lo menos una (01) vez al año y allegar copia de la certificación medica que están aptos para la manipulación de alimentos al Contratante.
12. Ejecutar plan de capacitación dirigido a los Manipuladores de Alimentos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 de la Resolución 2674 de 2013 y allegar copia de la certificación de las mismas al Contratante.
13. El Contratista se obliga a entregar toda la documentación e información que no tenga el carácter de reservado, cuando la entidad lo solicite, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al requerimiento.
14. Comprometerse a mantener la materia prima y/o los productos a suministrar bajo las Buenas Prácticas de Almacenamiento, sin exponerlos al contacto con productos o sustancias químicas o naturales contaminantes que alteren su calidad e inocuidad, conservarlos en un ambiente con temperatura adecuada, a que el empaque o embalaje están fabricados con materiales que garanticen la inocuidad del alimento, que son adecuados y confieren protección contra la contaminación.
15. El oferente deberá cumplir con la normatividad aplicable en seguridad y salud en el trabajo, en todo lo referente a la implementación de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST) y efectuar los controles respectivos que permitan prevenir accidentes y enfermedades laborales, además de controlar los riesgos y peligros asociados a las actividades propias del contrato de sus trabajadores y en general al personal que designe para el desarrollo y cumplimiento del mismo. Dicho cumplimiento será objeto de verificación permanente por parte de la entidad.
16. Presentar certificación expedido por el representante legal o revisor fiscal del cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGSST).
17. El contratista se obliga para con la Agencia Logística a realizar las publicaciones y/o aprobaciones que le corresponden, en la página de contratación estatal SECOP II, en cuanto a pólizas, facturación y demás documentos propios del proceso, en los tiempos establecidos para ello y de acuerdo a los lineamientos establecido por Colombia Compra Eficiente.

**10.2.** DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

**10.2.1.** Aprobar la garantia de cumplimiento del presente contrato.

**10.2.2.** Mantener la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA** por intermedio del Supervisor.

**10.2.3.** Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.

**10.2.4.** Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD:** El **CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la

ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN**: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, tendrá una supervisión técnica a cargo de los administradores de catering donde se ejecute el contrato y una administrativa que estará a cargo de la funcionaria TSD Tatiana Arias Caicedo designado en la sección 6 "Información Presupuestal"-asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éstos, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA,** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD**: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

**PARÁGRAFO**: El **CONTRATISTA,** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL:** Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA,** ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

**19.1. MULTAS**: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

**19.2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutiva de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

**PARÁGRAFO**: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

**PARÁGRAFO:** Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES:** La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.
Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.
La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato
**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto

Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS**: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

30.1. Proceso de selección Abreviada Subasta Inversa electrónica 010-056-2021, junto con sus formularios y anexos.
30.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **14421** de fecha 19 de octubre de 2021
30.4. Oferta presentada por el **CONTRATISTA.**
30.5. Registro presupuestal.
30.6. Garantía de cumplimiento.
30.7. Anexo No. 01
30.8. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO**: Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere:

31.1. Firma del ordenador del gasto.

31.2. Firma del **CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA.**
32.2. Registro presupuestal.
32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio el Municipio de Malambo-Atlántico.

Para constancia se firma en Malambo-Atlántico a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2021

EL CONTRATISTA,

LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO
PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
"LA CAMILA DE LA 29"

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

TC (RA) RICARDO JEREZ SOTO
DIRECTOR AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL NORTE
ORDENADOR DEL GASTO

Elaboró: P.D Leonar Augusto Reales
Cargo: Profesional de Contratos

Revisó y Aprobó: P.D Diana Molina Agudelo
Cargo :Coordinadora de Contratos

**ANEXO No. 1**
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

| DESCRIPCION | UND | FICHA TECNICA |
|---|---|---|
| AVENA X 200 ML | UNIDAD | 200000080 |
| CREMA DE LECHE ENTERA 900 ML | UNIDAD | 200001649 |
| LECHE ENTERA X150 A 200 ML | UNIDAD | 200000403 |
| LECHE SABORIZADA X 200 ML | UNIDAD | 200001633 |
| MANTEQUILLA SIN SAL 500 GR | UNIDAD | 200000445 |
| YOGURT X 200 ML | UNIDAD | 200000734 |

**NOTA 1:** Los pedidos y entregas se harán de acuerdo a las necesidades y cantidades de cada unidad militar y en los tiempos requeridos o solicitados por esta entidad a través del supervisor del contrato.

**NOTA 2**: El presente anexo, es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II

Para constancia se firma en Malambo a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2021.

EL CONTRATISTA,

LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO
PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
"LA CAMILA DE LA 29"

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

TC (RA) RICARDO JEREZ SOTO
DIRECTOR AGENCIA LOGISTICA REGIONAL NORTE
ORDENADOR DEL GASTO

Elaboró: P.D Leonar Augusto Reales
Cargo: Profesional de Contratos

Revisó y Aprobó: P.D Diana Molina Agudelo
Cargo: Coordinadora de Contratos